



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece de abril dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitantes	MILEYDI LORENA MORALES OSPINA y ARLEY FERNANDO JIMÉNEZ DAZA
Radicado	05001 31 10 008 2022 - 00652 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 56
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del Matrimonio Eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Arquidiocesano de Medellín del día 21 de septiembre de 2022 y, del decreto definitivo en la causa “MORALES - JIMÉNEZ”, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores MILEYDI LORENA MORALES OSPINA y ARLEY FERNANDO JIMÉNEZ DAZA, celebrado en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá del municipio de El Peñol y Diócesis de Sonsón - Rionegro, el día 24 de marzo de 2007.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

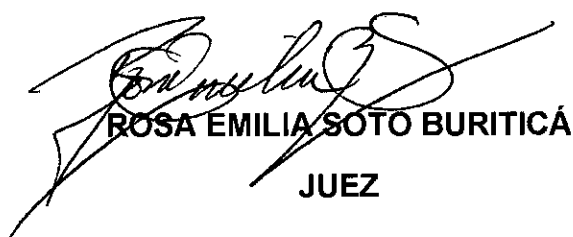
PRIMERO: DECRETA la ejecutoria de la sentencia proferida en la causa de Nulidad de Matrimonio Católico contraído por los señores MILEYDI LORENA MORALES OSPINA y ARLEY FERNANDO JIMÉNEZ DAZA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirá los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO: Se dispone su inscripción en la Registraduría municipal del Círculo de El Peñol, Ant., donde se encuentra registrado este Matrimonio bajo el Serial N° 4380717; en las notas marginales de las partidas de Matrimonio y Bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ